



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE	LUIS SEGUNDO CALDERÓN TORRES.
DEMANDADOS	LADIS CALDERÓN TORRES, JOSEFA ELOISA CALDERÓN TORRES Y OTROS.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00343-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por LUIS SEGUNDO CALDERÓN TORRES mediante apoderado judicial.

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

La norma citada, consagra a favor del demandante la posibilidad de desistir de las pretensiones de la demanda antes de que se profiera sentencia que ponga fin al proceso, estableciendo los requisitos para su procedencia, a saber: i) la oportunidad para presentarlo, pues no se vislumbra pronunciamiento de sentencia de fondo que ponga fin al proceso; ii) la manifestación de la parte demandante, esto es, manifestación de la voluntad de la parte activa en tal



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00343-00.

sentido e indicional, salvo acuerdo en contrario con las partes; iii) la facultad expresa del apoderado para realizar el desistimiento.

En estos términos, en el sub-judice, se observa que la parte demandante desistió de manera individual, clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda; que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el sub-judice no se ha proferido sentencia; así mismo, el mandatario judicial tiene facultades para desistir, aunado a ello, la petición se encuentra coadyuvada, por lo que no puede haber otra conclusión que aceptar el desistimiento presentado, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

Sobre imposición de condena en costas de que trata el inciso 3 artículo 316 C.G. del P., se determina que no se encuentra acreditado en el expediente que se causaron tampoco su comprobación, aunado a ello, si bien se decretaron medidas cautelares la mismas no se fueron materializadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de las pretensiones de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por LUIS SEGUNDO CALDERÓN TORRES contra LADIS CALDERÓN TORRES, JOSEFA ELOISA CALDERÓN TORRES Y OTROS.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por Secretaría, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00343-00.

Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cf5efecda8ede50750db122f024f61d2914f6f377591a7481f60c4fa05205**

Documento generado en 11/03/2024 02:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>